

Corte Suprema, 13 de febrero de 2018

Luis Campusano Kemp con Cencosud Retail S.A.

Rol N°	41405-2017
Recurso	Recurso de queja
Resultado	Rechazado
Voces	Interés individual, sustracción de automóvil, supermercado,
	recurso de queja
Normativa relevante	Artículo 23 de la Ley N°19.496

Resumen

Luis Campusano Kemp interpuso denuncia infraccional y demanda civil en contra de Cencosud Retail S.A. ante el 2° Juzgado de Policía Local de Antofagasta por infracciones a la Ley N°19.496 (en adelante, "LPDC") cometidas por el proveedor quien no proporcionó la seguridad necesaria a sus clientes en el servicio de estacionamientos que ofrece en el subterráneo del supermercado Jumbo.

Los hechos que fundaron la demanda se remontan a agosto del 2016, cuando el demandante y querellante concurrió al supermercado Jumbo ubicado en Av. Angamos en Antofagasta en su camioneta marca Toyota color gris. Realizó unas compras y cuando se disponía a abandonar el establecimiento, se dio cuenta de que su vehículo había sido sustraído.

Con fecha 20 de julio de 2017, el Juzgado de Policía Local rechazó en todas sus partes la querella infraccional y la demanda civil. En contra de dicha sentencia, el demandante y querellante interpuso recurso de apelación.

La Corte de Apelaciones de Antofagasta, conociendo del recurso interpuesto, revocó la sentencia dictada en primera instancia y en su lugar acogió la querella infraccional condenando a Cencosud Retail como infractora de artículo 23 de la LPDC motivo por el cual la condenó a pagar una multa de 50 UTM. También acogió la demanda civil y condenó a Cencosud Retail S.A. al pagó de \$12.500.000 a título de indemnización por daño emergente y \$2.000.000 por concepto de daño moral.

Posteriormente, Cencosud Retail S.A. interpuso recurso de queja en contra de los ministros de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, el cual fue rechazado por la Corte Suprema

Hechos

De la sentencia de alzada dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta que los hechos fueron:

"SEGUNDO: Que los elementos probatorios rendidos en la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, permiten tener suficientemente acreditado que con fecha 24 de agosto de 2016, pasadas las 18:45 horas, desde el estacionamiento del supermercado Jumbo ubicado en Avenida Angamos 745-777 de esta ciudad, a don Luis Alfredo Campusano Kemp, mientras realizaba unas compras en el interior de éste, le sustrajeron su vehículo.".

Cuestión jurídica

La Corte Suprema debió determinar si los ministros de la Corte de Apelaciones de Antofagasta incurrieron en falta o abuso en la dictación de la sentencia que revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar acogió tanto la querella infraccional como la demanda civil.





Decisión

"Que, en el caso en estudio, los magistrados han procedido en uso del derecho privativo que les confiere la ley en la interpretación de las normas jurídicas en relación a las situaciones de hecho que deben conocer, por lo que, en consecuencia, atendiendo a lo informado por los recurridos, los argumentos del recurso, lo esgrimido en estrados y lo relacionado en los motivos precedentes, aparece claramente que lo que aquí se ha promovido es una discusión sobre asuntos en los que las partes sostienen posiciones interpretativas diferentes, lo cual, en el parecer de este tribunal, aleja toda posibilidad de estimar que en la decisión jurisdiccional se haya cometido una falta o abuso grave que amerite el uso de la facultades disciplinarias para corregirlas."

Comentario

La sentencia de la Corte Suprema se enfocó principalmente en la naturaleza del recurso de queja lo cual a simple vista puede no ser tan interesante de analizar a la luz de la LPDC, pero, la sentencia de la Corte Suprema es relevante pues con ella la sentencia del tribunal de alzada quedó firme y es de esa sentencia de donde podemos desprender ideas útiles relativos al Derecho del Consumo.

Los hechos que fundaron la demanda civil y querella infraccional no son poco comunes: un consumidor concurre a un supermercado en su automóvil el cual es sustraído. Tampoco es poco común que el proveedor busque exonerarse de responsabilidad por esos hechos, pero en este caso la Corte de Apelaciones rechazó la argumentación del proveedor respecto a ese punto.

La Corte de Apelaciones consideró, en primer lugar, que el estacionamiento constituye un servicio que es prestado por Cencosud Retail S.A. en el subterráneo del supermercado. En segundo lugar, consideró que una vez acreditado el hecho de que el vehículo fue sustraído en el subterráneo del supermercado, le correspondía a Cencosud Retail S.A. probar la debida diligencia demostrando en concreto que contaba con la seguridad debida lo cual no ocurrió pues no existía un sistema de cámaras que apuntaran hacia el lugar donde fue sustraída la camioneta.

En la misma línea, la Corte señaló que las medidas de seguridad en los estacionamientos deben ser igual de seguras que las que adoptan los comerciantes para proteger mercaderías menores, es decir, vigilancia continua de cámaras y guardias en todos los sectores.

Este último razonamiento de la Corte de Apelaciones nos entrega un estándar de diligencia que puede ser útil tanto para proveedores como para consumidores. Lo principal para que el proveedor no sea responsable por la sustracción de un automóvil en su estacionamiento es contar con un adecuado sistema de seguridad (tanto CCTV como guardias), además de esto el proveedor debe adoptar una conducta diligente a partir del momento desde el cual fue informado sobre el hurto en orden a demostrar que contaba con dichas medidas.

